GOBIERNO
DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO
DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel
González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm.**0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2012

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXIV

36
SECCIÓN II

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
C.P. Emilio González Márquez

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Víctor Manuel González Romero

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
C. Juan Manuel Castell Carrillo

Registrado desde el 3 de septiembre de 1921.
Trisemanal: **martes, jueves y sábados.**
Franqueo pagado. Publicación Periódica.
Permiso Núm. **0080921.**
Características **117252816.**
Autorizado por **SEPOMEX.**

periodicooficial.jalisco.gob.mx

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

EXP. 83/2012-E.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.
Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de Noviembre de 2012 dos mil doce.

V I S T O lo actuado en el procedimiento administrativo instaurado bajo el número de expediente señalado al rubro, relativo a la expropiación por causa de utilidad pública a que se refieren los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco; respecto a una superficie total de afectación de 16,738.19 metros cuadrados, la cual forma parte de un predio rústico denominado "El Zapote y El Llanito", que forman un solo paño enclavados en las inmediaciones de San Gaspar de Las Flores, en el municipio de Tonalá, Jalisco, propiedad de las **CC. BRENDA FABIOLA, ANA CAROLINA, GABRIELA, AMÉRICA YOLANDA y NORMA ALEJANDRA de apellidos CORONADO RAMÍREZ y YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN** y el cual es requerido por Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la ejecución de los trabajos de construcción del proyecto denominado **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en dicho inmueble y para el efecto de resolver lo que manifiesta las propietarias afectadas, en su comparecencia a la Junta prevista por el artículo 5° quinto de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco, verificada el día 11 once de octubre del año 2012 dos mil doce, en la cual las propietarias expresaron su voluntad lisa y llana de aceptar de conformidad la afectación al inmueble de su propiedad, la causa de utilidad pública debidamente fundada y motivada según el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, así como el monto indemnizatorio presentado por esa Secretaría; por lo que se acuerda que:

A fin de atender la solicitud de aprobación de la concertación celebrada por las partes en conflicto, el Ejecutivo a mi cargo, proveyó la presente resolución al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Con las facultades que se confieren al Titular del Poder Ejecutivo, en los artículos 36, 46, 50 fracciones XIV y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IX, XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con relación a los numerales 1, 2, 3 fracción XII, 8 fracción XI, 9 fracciones XXIV y XXV y 152 del Código Urbano; en relación al 900, 901 y 902 del Código Civil, así como al 29

fracción II y 282 bis del Código de Procedimiento Civiles del Estado, legislación supletoria de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado, siendo todos estos ordenamientos legales del Estado de Jalisco.

II.- Con fecha 10 diez de agosto de 2012 dos doce, se dio inició al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, bajo el número de expediente 83/2012-E, solicitado por la por Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, por ser el inmueble objeto de este procedimiento, el requerido y necesario para la ejecución de los trabajos de construcción del proyecto vial denominado **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en el municipio de Tonalá, Jalisco, respecto a una superficie de afectación total de afectación de 16,738.19 metros cuadrados, que forman parte de un predio rústico denominado "El Zapote y El Llanito", que forman un solo paño enclavados en las inmediaciones de San Gaspar de Las Flores, en el municipio de Tonalá, Jalisco, propiedad de las **CC. BRENDA FABIOLA, ANA CAROLINA, GABRIELA, AMÉRICA YOLANDA y NORMA ALEJANDRA de apellidos CORONADO RAMÍREZ y YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN.**

III.- Por Acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, de fecha 5 cinco de octubre de 2012 dos mil doce; se tuvo compareciendo a esa Subsecretaría, a la **C. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN,** por su propio derecho y como propietaria del inmueble materia de este procedimiento y se le tuvo manifestando al respecto, su conocimiento sobre la instauración de este procedimiento promovido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública objeto del mismo y solicitando en consecuencia se lleve a cabo la Junta prevista por el artículo 5° de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco; la cual se señalo para su verificativo el día 11 once de Octubre del año en curso.

IV.- En consecuencia, el día 11 once de octubre del año 2012 dos mil doce, en el lugar que ocupa la Dirección General Jurídica de la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, comparecieron en primer término, los CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ, en sus respectivos caracteres de Director de lo Consultivo y Directora de Convenios y Regularización, ambos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y como representantes de esa Autoridad como solicitante de este procedimiento y ejecutante de la obra pública materia de esta causa y en segundo término, las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** propietarias del inmueble materia de este procedimiento, según lo tiene

acreditado y reconocido en actuaciones por haber exhibido en su oportunidad, el título de propiedad respectivo el cual se tiene consignado bajo Escritura Pública número *Escritura Pública número* 82,720, de fecha 14 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 de esta municipalidad; pendiente de inscripción registral y en la cual se protocolizó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MOISÉS CORONADO PELAYO, tramitado bajo el expediente número 1673/2007 tramitado ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Primer Partido Judicial, de las cuales obran copias simples en actuaciones previo cotejo y compulsa de sus certificaciones las cuales fueron devueltas a las interesadas y quiénes con tal carácter, aceptaron lisa y llanamente, la afectación al inmueble de su propiedad, la causa de utilidad pública dictaminada para la realización de la obra pública referida del **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en el municipio de Tonalá, Jalisco, así como la oferta indemnizatoria planteada en este acto por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, ejecutora de la referida obra pública.

V.- En el verificativo de la Audiencia de ley, celebrada el 11 once de octubre de 2012 dos mil doce, las propietarias afectadas las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** hicieron del conocimiento de esta Autoridad, que son propietarias y tienen el 90% del dominio del inmueble materia de esta afectación, la **C. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN,** por tener el 50% de la sociedad legal del matrimonio constituido con el Sr. MOISÉS CORONADO PELAYO, como cónyuge supérstite y por la cesión de derechos del 30%, que le hicieron a su favor sus hijas las **CC. GABRIELA, AMÉRICA YOLANDA y NORMA ALEJANDRA de apellidos CORONADO RAMÍREZ y la C. BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** el 10% del dominio del inmueble en cuestión, tal y como lo demuestran con el título de propiedad que presentan a este procedimiento, consignado bajo la Escritura Pública número 82,720, de fecha 14 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Alejandro López Rivera, Notario Público número 64 de esta municipalidad; pendiente de inscripción registral y en la cual se protocolizó el juicio sucesorio intestamentario a bienes de MOISÉS CORONADO PELAYO, tramitado bajo el expediente número 1673/2007 tramitado ante el Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Primer Partido Judicial y bajo el mismo tenor, manifiesta que el otro 10% del dominio restante le pertenece a su otra hija, de nombre **ANA CAROLINA CORONADO RAMÍREZ,** la cual es menor de edad, pero que bajo protesta de decir verdad, manifiestan que ya se esta tramitando el juicio de autorización de venta de bienes propiedad de menor correspondiente.

Por lo que en tal virtud y como lo solicitan las partes involucradas,

las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** propietarias del inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación y los CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ, el primero como Director de lo Consultivo y la segunda, como Directora de Convenios y Regularización y ambos como representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, dependencia solicitante de este procedimiento y ejecutora de la obra vial materia de esta causa y toda vez que llegaron en el desahogo de la Audiencia de ley, a un convenio de sus respectivos intereses con la finalidad de concluir el presente procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, al tenor de las siguientes proposiciones tomadas al efecto y puesta a consideración de esta Autoridad:

1.- Las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** por su propio derecho, manifiestan ser propietarias del inmueble que es materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, instaurados bajo el números 83/2012-E, lo cual lo acreditan con el Título de Propiedad, que obra agregados en actuaciones y que se refiere a la superficie de afectación, de 16,738.19 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, comenzando en línea curva en el sentido inverso a las manecillas del reloj, de 49.87 metros, continúa en línea recta de 136.79 metros, colinda con fracción del predio del cual se desprende; al Oriente, comenzando de norte a sur, en línea recta de 21.84 metros, dobla con rumbo al poniente en 28.43 metros, dobla con rumbo al sur en 44.41 metros, dobla con rumbo al suroriente en 54.12 metros, dobla al sur en 9.81 metros, colindando con predios de propiedad privada; al Sur, comenzando de oriente a poniente, en línea recta de 80.12 metros, dobla con rumbo al sur en 10.90 metros, dobla con rumbo al poniente en línea quebrada de 59.58 y 68.57 metros, colindando con predios de propiedad privada; y al Poniente, comenzando de sur a norte, en línea quebrada de 90.21 y 31.85 metros, colinda con calle Camino a Colimilla; tal y como se señalan en el levantamiento topográfico realizado al efecto; superficie de afectación, la cual forma parte de un predio rústico denominado "El Zapote y El Llanito", que forman un solo paño enclavados en las inmediaciones de San Gaspar de Las Flores, en el municipio de Tonalá, Jalisco.

2.- Las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** por su propio derecho, manifiestan como propietarias del inmueble que es materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, que aceptan y reconocen la utilidad pública de este procedimiento y por ende la afectación de la superficie al predio de su propiedad antes señalado y que

es requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública denominada del **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en dicho municipio, así como su aceptación y consentimiento al adecuado trazo vial de la obra de referencia, esto es del proyecto y ejecución de la misma; de conformidad al plano de afectación que se presenta en este acto y que es signado por las partes intervinientes, pasando a forma parte integral de esta acta para todos sus efectos.

3.- Manifiestan los **CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ,** en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, que se tiene concertada la afectación del inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, con la anuencia de sus propietarias, las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA y ANA CAROLINA ambas de apellidos CORONADO RAMÍREZ,** donde la citada Secretaria, a manera de contraprestación, ofrece el pago en las condiciones en que se encuentre, de los sembradíos que se localizan dentro del polígono a afectar.

4.- Siguen manifestando las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** por su propio derecho, manifiestan como propietarias del inmueble que es materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, que aceptan de conformidad como pago indemnizatorio la cantidad de **$10'879,923.50 (Diez millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 50/100 M. N.)** de conformidad con la propuesta de pago presentada en estos momentos por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, a razón de $650.00 pesos por metro cuadrado, cantidad con la que tanto la autoridad expropiante como las propietarias afectadas, dan su conformidad y se fija como valor convencional o monto de la indemnización a pagar a favor de las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA y ANA CAROLINA de apellidos CORONADO RAMÍREZ,** por su propio derecho, manifiestan como propietarias del inmueble que es materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, la cual será pagada por conducto de la citada Secretaría de Desarrollo Urbano, estableciéndose como plazo de pago 30 treinta días naturales a partir de esta fecha, en esta misma oficina; en el entendido que la cantidad antes referida de **$10'879,923.50 (Diez millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 50/100 M. N.)**; es sobre el inmueble materia de esta procedimiento, con un área total a afectar de 16,738.19 metros cuadrados y que será cubierta en la siguiente forma:

A la **C. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN,** la cantidad de

$8'703,858.80 (ocho millones setecientos tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M. N.) correspondientes al 80% ochenta por ciento, de derechos de propiedad y de dominio que ejerce sobre la superficie de afectación;

A la **C. BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** la cantidad de $1'087,982.35 (un millón ochenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 35/100 M. N.) correspondientes al 10% diez por ciento, de derechos de propiedad y de dominio que ejerce sobre la superficie de afectación; y

A la **C. ANA CAROLINA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** la cantidad de $1'087,982.35 (un millón ochenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 35/100 M. N.) correspondientes al 10% diez por ciento, restante de los derechos de propiedad y de dominio que ejerce sobre la superficie de afectación, dejándose a salvo éste, hasta en tanto no se acredite con la constancia judicial correspondiente, el nombramiento de tutor o la autorización de venta de bienes de menor.

5.- Las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** por su propio derecho, manifiestan como propietarias del inmueble que es materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, manifiestan bajo protesta de decir verdad, que el referido inmueble, el cual se detalla en el punto número 1 uno que antecede, se encuentra sin perturbación alguna, libre, desocupado y sin ningún gravamen o limitación de dominio y para lo cual, autorizan expresamente en estos momentos y con el carácter que acreditan, a que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, proceda a tomar posesión de la superficie expropiada en su totalidad respecto de 16,738.19 metros cuadrados, en cuanto lo estime conveniente, entregándola desde esta fecha debidamente desocupada y autorizando la ejecución inmediata de la obra proyectada, quedando pendiente el pago indemnizatorio antes descrita. Señalan en este acto las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** que sobre el señalado bien, no existe controversia o litigio alguno que perturbe su dominio, por lo que los representantes de la autoridad ejecutante de la obra pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, por conducto de los **CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ,** en sus caracteres de Director de lo Consultivo y la segunda, como Directora de Convenios y Regularización, la reciben en los términos antes señalados, por lo que desde este momento, pasan a ser parte del dominio público del Estado, con las consecuencias jurídica inherentes a este, es decir de inembargables, imprescriptibles e inalienables.

6.- Ambas partes comparecientes, es decir las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** por su propio derecho, como propietarias de los inmuebles materia de este

procedimiento administrativo de expropiación y los **CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ**, en sus caracteres de Director de lo Consultivo y la segunda, como Directora de Convenios y Regularización, ambos dependientes de la citada Secretaría y como sus representantes y autorizados de esa Autoridad solicitante de este procedimiento y como ejecutante de la obra pública materia de este, acuerdan que para la exacta aplicación, interpretación o cumplimiento de lo estipulado en la presente Audiencia, las partes pactan resolverlo de común acuerdo y en el caso de no lograrlo así, determinan expresamente someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a la competencia o fuero que les pudiera corresponder con motivo de su domicilio presente o futuro; manifestando en estos momentos, las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** su conformidad para que una vez que hayan recibido el pago de la cantidades mencionadas y en los términos descritos en párrafos anteriores, a expresar por escrito la no reserva de acción o derecho alguno, presente o futuro, que ejercitar en contra del Gobierno del Estado de Jalisco, ni de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respecto de esta afectación, por lo que respecta a la responsabilidad patrimonial, ni la reserva por cualesquier otro concepto de reclamación en cualquier materia y asimismo manifiestan las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** bajo protesta de decir verdad, que no existe procedimiento administrativo, judicial, o de cualesquier otra naturaleza en relación al predio objeto de este procedimiento, así como cualquier acto de transmisión de dominio sobre el mismo.

VI.- Por lo que de tal forma y toda vez que los Convenios celebrados por las partes con el fin de dirimir sus controversias, surtan plenos efectos jurídicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a este procedimiento, es necesario que reúnan los requisitos siguientes: a) constar por escrito y b) estar debidamente ratificado, lo que en la especie se cumplió por estar realizado ante esta autoridad que es la competente en el desahogo de este procedimiento, durante la celebración de la audiencia de ley, de conformidad a lo señalado por los artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado, por lo que en consecuencia esta Autoridad a mi cargo, advirtiendo que las cláusulas convenidas por las partes, las cuales quedaron detalladas en los puntos que anteceden, no son contrarias al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de decretarse la aprobación del referido Convenio, elevándolo a la categoría de **DECRETO EXPROPIATORIO**, declarando así la terminación del presente

procedimiento, de tal manera que el mismo producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

Por lo que por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos y alcances el convenio y la afectación concertada realizada por las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ**, propietarias del inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad solicitante de este procedimiento y ejecutante bajo su estricta responsabilidad de la causa de utilidad pública objeto del mismo, según los acuerdos tomados en la celebración de la Audiencia de Ley, celebrada el día 11 once de octubre de 2012 dos mil doce; obligando en consecuencia a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

SEGUNDO.- En consecuencia se declara que el convenio celebrado por las partes, no contiene cláusula o acuerdo alguno contrario al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de aprobarse y se aprueban el mismo, elevándolo a la categoría de **DECRETO EXPROPIATORIO**, lo cual producirá los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada, con la calidad y fuerza de cosa juzgada, obligándose a sus partes intervinientes a pasar y cumplir en todo tiempo con éste.

TERCERO.- Por tal virtud se adquiere a favor del Gobierno del Estado, una superficie de 16,738.19 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, comenzando en línea curva en el sentido inverso a las manecillas del reloj, de 49.87 metros, continúa en línea recta de 136.79 metros, colinda con fracción del predio del cual se desprende; al Oriente, comenzando de norte a sur, en línea recta de 21.84 metros, dobla con rumbo al poniente en 28.43 metros, dobla con rumbo al sur en 44.41 metros, dobla con rumbo al suroriente en 54.12 metros, dobla al sur en 9.81 metros, colindando con predios de propiedad privada; al Sur, comenzando de oriente a poniente, en línea recta de 80.12 metros, dobla con rumbo al sur en 10.90 metros, dobla con rumbo al poniente en línea quebrada de 59.58 y 68.57 metros, colindando con predios de propiedad privada; y al Poniente, comenzando de sur a norte, en línea quebrada de 90.21 y 31.85 metros, colinda con calle Camino a Colimilla;

tal y como se señalan en el levantamiento topográfico realizado al efecto; la cual forma parte de un predio rústico denominado "El Zapote y El Llanito", que forman un solo paño enclavados en las inmediaciones de San Gaspar de Las Flores, en el municipio de Tonalá, Jalisco, propiedad de las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA y ANA CAROLINA CORONADO RAMÍREZ;** inmueble el cual es requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública denominada proyecto vial del **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en dicho municipio, así como para el adecuado trazo vial de la obra de referencia, esto es del proyecto y ejecución de la misma.

CUARTO.- El monto de la indemnización a pagar como valor convencional a las **CC. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN y BRENDA FABIOLA y ANA CAROLINA CORONADO RAMÍREZ;** propietarias de los inmuebles materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, queda a cargo y responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, la cual asciende a la cantidad total de **$10'879,923.50 (Diez millones ochocientos setenta y nueve mil novecientos veintitrés pesos 50/100 M. N.)** y que es conforme con el avalúo presentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, en el entendido que la cantidad antes referida, es sobre el inmueble materia de esta procedimiento, con un área total a afectar de 16,738.19 metros cuadrados y que será cubierta en la siguiente forma:

A la **C. YOLANDA RAMÍREZ VIRGEN,** la cantidad de $8'703,858.80 (ocho millones setecientos tres mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M. N.) correspondientes al 80% ochenta por ciento, de derechos de propiedad y de dominio que ejerce sobre la superficie de afectación;

A la **C. BRENDA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** la cantidad de $1'087,982.35 (un millón ochenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 35/100 M. N.) correspondientes al 10% diez por ciento, de derechos de propiedad y de dominio que ejerce sobre la superficie de afectación; y

A la **C. ANA CAROLINA FABIOLA CORONADO RAMÍREZ,** la cantidad de $1'087,982.35 (un millón ochenta y siete mil novecientos ochenta y dos pesos 35/100 M. N.) correspondientes al 10% diez por ciento, restante de los derechos de propiedad y de dominio que ejerce sobre la superficie de afectación, dejándose a salvo éste, hasta en tanto no se acredite con la constancia judicial correspondiente, el nombramiento de tutor o la autorización de venta de bienes de menor.

QUINTO.- Publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el presente Decreto, con todas sus consecuencias y alcances jurídicos.

SEXTO.- Inscríbase este Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el mismo, las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar, elevándose el mismo a categoría de cosa juzgada y se condena a las partes involucradas a pasar y cumplir en todo tiempo con éste.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvió el Ciudadano Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Víctor Manuel González Romero, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
(RÚBRICA)

EL SUSCRITO LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 BIS INCISO III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; HACE CONSTAR Y----------
----------C E R T I F I C A----------

Que el presente legajo de fotocopias compuesto de 10 diez fojas útiles, concuerdan fielmente con los documentos de donde se tomaron, mismos que tuve a la vista y compulsé.----------

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre del año 2012 dos mil doce.----------

LIC. EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES

DECRETO

Al margen un sello que dice: Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.

ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.
Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de Noviembre de 2012 dos mil doce.

V I S T O lo actuado en el procedimiento administrativo instaurado bajo el número de expediente señalado al rubro, relativo a la expropiación por causa de utilidad pública a que se refieren los artículos 1, 2 fracción IV, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco; respecto a una superficie total de afectación de 474.15 metros cuadrados, que forman parte del predio ubicado en el número 521 de la carretera a Matatlán, en el poblado de Coyula, municipio de Tonalá, Jalisco, propiedad de los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS** y el cual es requerido por Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la ejecución de los trabajos de construcción del proyecto vial denominado **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en dicho municipio y para el efecto de resolver lo que manifiesta los propietarios afectados en su comparecencia a la Junta prevista por el artículo 5° quinto de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco, verificada el día 1° primero de noviembre del año 2012 dos mil doce, en la cual los propietarios expresaron su voluntad lisa y llana de aceptar de conformidad la afectación al inmueble de su propiedad, la causa de utilidad pública debidamente fundada y motivada según el dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, así como el monto indemnizatorio presentado por esa Secretaría; por lo que se admite la propuesta.

A fin de atender la solicitud de aprobación de la concertación celebrada por las partes en conflicto, el Ejecutivo a mi cargo, proveyó la presente resolución al tenor de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Con las facultades que se confieren al Titular del Poder Ejecutivo, en los artículos 36, 46, 50 fracciones XIV y XXIV de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 19 fracción II, 21, 22 fracciones I, IX, XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con relación a los numerales 1, 2, 3 fracción XII, 8 fracción XI, 9 fracciones XXIV y XXV y 152 del Código Urbano; en relación al 900, 901 y 902 del Código Civil, así como al 29 fracción II y 282 bis del Código de Procedimiento Civiles del Estado, legislación supletoria de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado, siendo todos estos ordenamientos legales del Estado de Jalisco.

II.- Con fecha 11 once de Octubre de 2012 dos doce, se dio inició al procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, bajo el número de expediente 94/2012-E, solicitado por la por Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, por ser el inmueble objeto de este procedimiento, el requerido y necesario para la ejecución de los trabajos de construcción del proyecto vial denominado **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en el municipio de Tonalá, Jalisco, respecto a una superficie de afectación total de 474.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 37.07 metros, con Periférico Carretera Matatlán; al Sureste, en 29.95 metros con Brecha; y al Suroeste, en 33.63 metros con fracción del predio del cual se desprende; tal y como se señalan en el levantamiento topográfico realizado al efecto, que se agrega a actuaciones; superficie de afectación que forma parte del predio ubicado en el número 521 de la carretera a Matatlán, en el poblado de Coyula, municipio de Tonalá, Jalisco, propiedad de los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** tal y como se acredita con el título de propiedad que se consigna bajo la Escritura Pública número 30,446 de fecha 13 de junio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Rábago Preciado, Notario Público Titular No. 42 de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, la cual contiene el contrato de Escrituración en Rebeldía, promovido ante el Juzgado Segundo de lo Civil de este Primer Partido Judicial bajo el expediente número 683/2003, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo el folio número 2535701.

III.- Por Acuerdo del C. Subsecretario de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, de fecha 30 treinta de octubre de 2012 dos mil doce; se se tuvo compareciendo a esa Subsecretaría, a los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** por conducto de sus Apoderados General Judicial para Pleitos y Cobranzas, los CC. CARLOS NAVARRO IÑIGUEZ y MA. FRANCISCA CECEÑA RODRÍGUEZ, según lo acreditaron con el mandato correspondiente, que obra en actuaciones y se les tuvo manifestando al respecto su conocimiento sobre la instauración de este procedimiento promovido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública objeto del mismo y solicitando en consecuencia se lleve a cabo la Junta prevista por el artículo 5° de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada del Estado de Jalisco; la cual se señalo para su verificativo el día 1° primero de Noviembre del año en curso.

IV.- En consecuencia, el día 1° primero de noviembre del año 2012 dos mil doce, en el lugar que ocupa la Dirección General Jurídica de la Subsecretaria de Asuntos Jurídicos, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, comparecieron en primer término, los CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ, en sus

respectivos caracteres de Director de lo Consultivo y Directora de Convenios y Regularización, ambos dependientes de la Secretaría de Desarrollo Urbano y como representantes de esa Autoridad como solicitante de este procedimiento y ejecutante de la obra pública materia de esta causa y en segundo término, la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA,** por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** según lo acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número 32,343 de fecha 22 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Rábago Preciado, Notario Público número 42 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, del cual obran copias simples a actuaciones previo cotejo y compulsa de su certificación respectiva y ambos con el carácter de propietarios del inmueble materia de este procedimiento, según lo tienen acreditado y reconocido en actuaciones por haber exhibido en su oportunidad, el título de propiedad respectivo, detallado con anterioridad y quién con los facultades y alcances conferidos aceptó lisa y llanamente a su nombre como al de su representado, la afectación al inmueble de su propiedad, la causa de utilidad pública dictaminada para la realización de la obra pública referida del **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en el municipio de Tonalá, Jalisco, así como la oferta indemnizatoria planteada en este acto por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, ejecutora de la referida obra pública.

Por lo que en tal virtud y como lo solicitan las partes involucradas, la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA,** por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** ambos como propietarios del inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación y los CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ, el primero como Director de lo Consultivo y la segunda, como Directora de Convenios y Regularización y ambos como representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, dependencia solicitante de este procedimiento y ejecutora de la obra vial materia de esta causa y toda vez que llegaron en el desahogo de la Audiencia de ley, a un convenio de sus respectivos intereses con la finalidad de concluir el presente procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, al tenor de las siguientes proposiciones tomadas al efecto y puesta a consideración de esta Autoridad:

1.- La **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, manifiesta que son propietarios del inmueble materia de esta afectación, con una superficie requerida de 474.15 metros cuadrados, con las

siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 37.07 metros, con Periférico Carretera Matatlán; al Sureste, en 29.95 metros con Brecha; y al Suroeste, en 33.63 metros con fracción del predio del cual se desprende; tal y como se señalan en el levantamiento topográfico realizado al efecto, que se agrega a actuaciones, la cual forma parte del predio ubicado en el número 521 de la carretera a Matatlán, en el poblado de Coyula, municipio de Tonalá, Jalisco, con una superficie total de 4,708.61 metros cuadrados, la cual lo acreditan con la Escritura Pública número 30,446 de fecha 13 de junio de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Rábago Preciado, Notario Público Titular No. 42 de la zona metropolitana de Guadalajara, Jalisco, la cual contiene el contrato de Escrituración en Rebeldía, promovido ante el Juzgado Segundo de lo Civil de este Primer Partido Judicial bajo el expediente número 683/2003, la cual se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio en el Estado, bajo el folio número 2535701 y de la que obra copia simple en actuaciones.

2.- La **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, ambos como propietarios del bien inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, acepta y reconoce la utilidad pública de este procedimiento y por ende la afectación al predio de su propiedad y de su representado, de una superficie total de afectación de 474.15 metros cuadrados, antes descritos y que son requeridos por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública denominada del **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en el municipio de Tonalá, Jalisco, por lo que en consecuencia, otorga en este acto, su aceptación y consentimiento al adecuado trazo vial de la obra de referencia, esto es del proyecto y ejecución de la misma.

3.- Manifiesta la **C. Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ**, en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano, que se tiene concertada la afectación del inmueble materia de este procedimiento, con la anuencia de sus propietarios, los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, requerido por esa Secretaría que representa para la construcción de la obra pública denominada del **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en el municipio de Tonalá, Jalisco, de conformidad al plano de afectación que se presenta en este acto y que es signado por las partes intervinientes, pasando a forma parte integral de esta acta para todos sus efectos, comprometiéndose la citada Secretaria, a llevar a cabo las obras necesarias a efecto de que los propietarios, sigan contando con los servicios que normalmente venía haciendo uso en el predio afectado, es decir el acceso de cruce a la delimitación del predio de su propiedad con la obra carretera de

referencia.

4.- Sigue manifestando la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, ambos como propietarios del bien inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, que acepta por si y en representación de su esposo, de conformidad como pago indemnizatorio, respecto a la fracción de afectación de 474.15 metros cuadrados, a razón de $1,050.00 por metro cuadrado, lo que totaliza la cantidad de **$497,857.50 (Cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 M. N.),** de conformidad con la propuesta de pago presentada en estos momentos por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, cantidad con la que tanto la autoridad expropiante como los propietarios afectados, dan su conformidad y se fija como valor convencional o monto de la indemnización a pagar a favor de los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, cantidad la cual será pagada por conducto de la citada Secretaría de Desarrollo Urbano, la cual se compromete a realizar la validación, autorización y aprobación del recurso ante la Institución Bancaria competente; en el entendido que la cantidad antes referida de **$497,857.50 (Cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 M. N.),** es sobre el inmueble materia de esta procedimiento, con un área total a afectar de 474.15 metros cuadrados.

5.- La **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, ambos como propietarios del bien inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el referido inmueble, el cual se detalla en el punto número 1 uno que antecede, se encuentra sin perturbación alguna, libre, desocupado y sin ningún gravamen o limitación de dominio y para lo cual, autoriza expresamente en estos momentos y con el carácter que representa, a que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, proceda a tomar posesión de la superficie expropiada en su totalidad, en cuanto lo estime conveniente, entregándola desde esta fecha debidamente desocupada, obligándose al saneamiento para el caso de evicción y autorizando la ejecución inmediata de la obra proyectada, quedando pendiente el pago por la cantidad de **$497,857.50 (Cuatrocientos noventa y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 M. N.),** estableciéndose como plazo de pago 30 treinta días naturales a partir de esta fecha, en esta misma oficina. Señalan en este acto, la **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** propietarios del inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, que ponen a

disposición de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado y hacen entrega en estos momentos en que se suscribe esta acta, de la posesión material y jurídica del bien afectado a favor del Gobierno del Estado de Jalisco y motivo de este procedimiento, manifestando que sobre el mismo no existe controversia o litigio alguno que perturbe su dominio, por lo que los representantes de la autoridad ejecutante de la obra pública, la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, por conducto de los **CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ**, en sus caracteres de Director de lo Consultivo y la segunda, como Directora de Convenios y Regularización, ambos dependientes de la citada Secretaría, la reciben en los términos antes señalados, por lo que desde este momento, pasa a ser parte del dominio público del Estado, con las consecuencias jurídica inherentes a este, es decir de inembargable, imprescriptible e inalienable.

6.- Sigue manifestando la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, ambos como propietarios del bien inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública, que solicita en estos momentos y como contraprestación a la afectación otorgada en el presente proceso expropiatorio, que la Secretaría de Desarrollo Urbano, contemple y autorice ingresos respecto de la vialidad denominada Periférico tramo 5, respecto de la fracción restante de propiedad, con referencia a la obra en mención, así como el pago de la construcción que se encuentra en el polígono de afectación.

7.- Manifiesta la **C. Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ**, en representación de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, nuevamente en uso de la voz: Que a lo manifestado y solicitado por los propietarios afectados, los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** la dependencia que represento, otorga también como contraprestación, la autorización respecto a los ingresos directos a su fracción restante de su propiedad, con relación a la obra del **"ANILLO PERIFÉRICO TRAMO 5"**, estos es, que en el derecho de vía establecido en la franja de afectación como de carácter y jurisdicción estatal, tendrá derecho a los ingresos de incorporación y desincorporación a la vialidad, previo al proyecto que presenten por escrito para su validación y formalización en el convenio de utilización del derecho de vía estatal, mismo que será suscrito sin carga impositiva respecto al pago de algún derecho o impuesto a cubrir; así como también se cubrirá el importe que resulte por la construcción del inmueble asentado en el polígono de afectación, la cual asciende a la cantidad de **$384,411.96 (trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos once pesos 96/100 M. N.),** a pagar a favor de los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y**

RAMIRO TABAREZ CONTRERAS; por lo que el monto indemnizatorio a pagar de forma total, será la cantidad de **$882,269.46 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos 46/100 M. N.).**

8.- Manifiestan los **CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ**, en sus caracteres de Director de lo Consultivo y la segunda, como Directora de Convenios y Regularización, ambos dependientes de la citada Secretaría y como sus representantes y autorizados, nuevamente en uso de la voz: Que solicitan que el presente acuerdo de concertación se eleve a la categoría de Decreto Expropiatorio por conducto del Titular del Poder Ejecutivo del Estado y se ordene la inscripción del mismo con todas sus consecuencias y alcances jurídicos, tanto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el presente Decreto las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar; en razón de haber sido consentido lisa y llanamente el mismo en todas sus partes y términos por la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, ambos como propietarios del bien inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública y por no existir en el mismo, cláusulas o acuerdos contrarios al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, por lo cual se solicita por ambas partes, que el presente Convenio, tenga el carácter de cosa juzgada y sentencia ejecutoriada, obligándose éstas a pasar y cumplir en todo tiempo con éste.

9.- Ambas partes comparecientes, es decir la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, ambos como propietarios del bien inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causa de utilidad pública y los **CC. Licenciado GABRIEL SANDOVAL RUVALCABA y Arquitecta SUSETH HERRERA JIMÉNEZ**, en sus caracteres de Director de lo Consultivo y la segunda, como Directora de Convenios y Regularización, ambos dependientes de la citada Secretaría y como sus representantes y autorizados de esa Autoridad solicitante de este procedimiento y como ejecutante de la obra pública materia de este, acuerdan que para la exacta aplicación, interpretación o cumplimiento de lo estipulado en la presente Audiencia, las partes pactan resolverlo de común acuerdo y en el caso de no lograrlo así, determinan expresamente someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente a la competencia o fuero que les pudiera corresponder con motivo de su domicilio presente o futuro; manifestando en

estos momentos, la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA,** por sí y con el carácter con el que comparece y acredita a otorgar su conformidad para que una vez que haya recibido el pago de las cantidades mencionadas en párrafos anteriores, a expresar por escrito la no reserva de acción o derecho alguno, presente o futuro, que ejercitar en contra del Gobierno del Estado de Jalisco, ni de la Secretaría de Desarrollo Urbano, respecto de esta afectación, por lo que respecta a la responsabilidad patrimonial, ni la reserva por cualesquier otro concepto de reclamación en cualquier materia y asimismo manifiesta la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS**, bajo protesta de decir verdad, que no existe procedimiento administrativo, judicial, o de cualesquier otra naturaleza en relación al predio objeto de este procedimiento.

V.- Por lo que de tal forma y toda vez que los Convenios celebrados por las partes con el fin de dirimir sus controversias, surtan plenos efectos jurídicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 29 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a este procedimiento, es necesario que reúnan los requisitos siguientes: a) constar por escrito y b) estar debidamente ratificado, lo que en la especie se cumplió por estar realizado ante esta autoridad que es la competente en el desahogo de este procedimiento, durante la celebración de la audiencia de ley, de conformidad a lo señalado por los artículos 5 y 6 de la Ley de Expropiación de Bienes Muebles e Inmuebles de Propiedad Privada en el Estado; por lo que en consecuencia esta Autoridad a mi cargo, advirtiendo que las cláusulas convenidas por las partes, las cuales quedaron detalladas en los puntos que anteceden, no son contrarias al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de decretarse la aprobación del referido Convenio, elevándolo a la categoría de **DECRETO EXPROPIATORIO**, declarando así la terminación del presente procedimiento, de tal manera que el mismo producirá todos los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada.

Por lo que por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se aprueba en todos sus términos y alcances el convenio y la afectación concertada realizada por la **C. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA**, por su propio derecho y como Apoderada General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio, de su esposo el **C. RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** ambos como propietarios del inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública y la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, autoridad

solicitante de este procedimiento y ejecutante bajo su estricta responsabilidad de la causa de utilidad pública objeto del mismo, según los acuerdos tomados en la celebración de la Audiencia de Ley, celebrada el día 1° primero de Noviembre de 2012 dos mil doce; obligando en consecuencia a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar.

SEGUNDO.- En consecuencia se declara que el convenio celebrado por las partes, no contiene cláusula o acuerdo alguno contrario al derecho o a la moral ni a las buenas costumbres, es de aprobarse y se aprueban el mismo, elevándolo a la categoría de **DECRETO EXPROPIATORIO**, lo cual producirá los efectos jurídicos inherentes a una sentencia ejecutoriada, con la calidad y fuerza de cosa juzgada, obligándose a sus partes intervinientes a pasar y cumplir en todo tiempo con éste.

TERCERO.- Por tal virtud se adquiere a favor del Gobierno del Estado, una superficie de 474.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 37.07 metros, con Periférico Carretera Matatlán; al Sureste, en 29.95 metros con Brecha; y al Suroeste, en 33.63 metros con fracción del predio del cual se desprende; tal y como se señalan en el levantamiento topográfico realizado al efecto, que se agrega a actuaciones; superficie de afectación que forma parte del predio ubicado en el número 521 de la carretera a Matatlán, en el poblado de Coyula, municipio de Tonalá, Jalisco, propiedad de los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** inmueble el cual es requerido por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, para la construcción de la obra pública denominada proyecto vial del **"ANILLO PERIFÉRICO ORIENTE, TRAMO 5"**, en dicho municipio, así como para el adecuado trazo vial de la obra de referencia, esto es del proyecto y ejecución de la misma.

CUARTO.- El monto de la indemnización a pagar como valor convencional a los **CC. JUANA GUTIÉRREZ REYNAGA y RAMIRO TABAREZ CONTRERAS,** propietarios del inmueble materia de este procedimiento administrativo de expropiación por causas de utilidad pública, queda a cargo y responsabilidad de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, la cual asciende a la cantidad total de **$882,269.46 (ochocientos ochenta y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos 46/100 M. N.)** y que es conforme con el avalúo presentado por la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado, cantidad con la que tanto la autoridad expropiante como los propietarios afectados, dan su conformidad y se fija como valor convencional o monto de la indemnización a pagar a su favor, en el entendido que la cantidad antes referida, es sobre la superficie materia de esta afectación de 474.15 metros cuadrados y lo en ella construido; cantidad ésta que se cubrirá en una sola exhibición o pago, efectuado a más tardar en un plazo de 30 treinta días

naturales posteriores a la emisión del presente Decreto expropiatorio.

QUINTO.- Publíquese en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el presente Decreto, con todas sus consecuencias y alcances jurídicos.

SEXTO.- Inscríbase este Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en la Dirección de Catastro correspondiente, haciendo el mismo, las veces de Título de Propiedad, para todos los efectos legales a que haya lugar, elevándose el mismo a categoría de cosa juzgada y se condena a las partes involucradas a pasar y cumplir en todo tiempo con éste.

SÉPTIMO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Así lo resolvió el Ciudadano Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado, ante el Ciudadano Víctor Manuel González Romero, Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe.

El C. Gobernador Constitucional del Estado
EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno
VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ ROMERO
(RÚBRICA)

EL SUSCRITO LICENCIADO EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN, DIRECTOR DE CERTIFICACIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 19 BIS INCISO III DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; HACE CONSTAR Y----------
----------C E R T I F I C A----------

Que el presente legajo de fotocopias compuesto de 10 diez fojas útiles, concuerdan fielmente con los documentos de donde se tomaron, mismos que tuve a la vista y compulsé.----------

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de Noviembre del año 2012 dos mil doce.----------

LIC. EDGAR ALEJANDRO LORÍA LUQUÍN
DIRECTOR DE CERTIFICACIONES

EL ESTADO de Jalisco
PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

- **PARA CONVOCATORIAS, ESTADOS FINANCIEROS, BALANCES Y AVISOS**
  1. Que sean originales
  2. Que estén legibles
  3. Copia del R.F.C. de la empresa
  4. Firmados (con nombre y rúbrica)
  5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Finanzas, que esté certificado

- **PARA EDICTOS**
  1. Que sean originales
  2. Que el sello y el edicto estén legibles
  3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
  4. Firmados (con nombre y rúbrica)

- **PARA LOS DOS CASOS**

  Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
  Que la letra sea tamaño normal.
  Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
  La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

VENTA

1.	Número del día	$18.50
2.	Número atrasado	$26.00
3.	Edición especial	$26.00

SUSCRIPCIÓN

1.	Por suscripción anual	$1,030.00
2.	Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra	$2.50
3.	Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página	$1,030.00
4.	Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal	$262.50

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de cada año.

A t e n t a m e n t e
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio “C”, primer piso, CP 44270, Tels. 3819 2720 Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación
Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300 Exts. 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx
Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx

EL ESTADO de Jalisco

SUMARIO

JUEVES 6 DE DICIEMBRE DE 2012
NÚMERO 36. SECCIÓN II
TOMO CCCLXXIV

DECRETO expropiatorio por causa de utilidad pública que afecta el predio rústico El Zapote y el Llanito, Tonalá (Anillo Periférico Oriente, Tramo 5). **Pág. 3**

DECRETO expropiatorio por causa de utilidad pública que afecta 474.15 metros cuadrados, Coyula, Tonalá (Anillo Periférico Oriente, Tramo 5). **Pág. 13**